



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2025-MPI

ICA, 23 DE JUNIO DEL 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Ordinaria de fecha 23 de junio del 2025; el pedido formulado por el Alcalde Provincial de Ica, Ing. Carlos Humberto Reyes Roque, quien solicitó al Pleno del Concejo Municipal de Ica, la Aprobación del Beneficio Tributario del Impuesto Predial, Vehicular y Arbitrios Municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados.

Que, el artículo 195° del mismo cuerpo legal establece que, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, son competentes para (...) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley (...).

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, la norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF; establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...).

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y los asuntos administrativos concernientes a su organización interna los resuelven a través de Resoluciones de Concejo.

Que, el artículo 40° del mismo cuerpo legal indica que las ordenanzas municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo el artículo 44° establece que las Ordenanzas Municipales deben ser publicadas.

Que, el numeral 9° del artículo 6 de la Ley invocada indica que son atribuciones del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, el artículo 20° inciso 6) del mismo cuerpo legal establece: Son atribuciones del alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, el concejo municipal ejerce control normativo y fiscalizador. La Alcaldía es el órgano ejecutivo de la municipalidad, en consecuencia las disposiciones en mérito de las atribuciones tome el Concejo Municipal serán ejecutadas por el Alcalde, la ejecución será en los términos que fije el mandato del concejo municipal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2003, de fecha 09 de mayo de 2003, se creó el Servicio de Administración Tributaria SAT-ICA, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Provincial de Ica con personería jurídica de derecho público interno, asimismo, con Ordenanza Municipal N° 022-2004-MPI, de fecha 14 de junio de 2004, se aprueba la modificación del Estatuto de Administración Tributaria Ica.

Que, en el artículo 16 del Estatuto del SAT-ICA, se establecen las funciones del Consejo Directivo del Directivo Servicio de Administración Tributaria de Ica, entre ellas, la de aprobar la política institucional; aprobar y proponer al Concejo Municipal o al Alcalde, las normas administrativas necesarias para el cumplimiento de los fines del SAT-ICA.

Que, el Estatuto del SAT-ICA aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 022-2004-MPI, en el artículo 10° inciso b) establece que la administración tributaria debe proponer los proyectos y normas necesarias para el cumplimiento de sus fines y la eficiente aplicación de las Políticas Tributarias y no tributarias de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, el artículo 3 literal d) del manual de Organización y Funciones señala como funciones de la Gerencia del SAT-Ica, la de conducir la marcha económica, administrativa y financiera, controlando y supervisando las operaciones y las actividades de sus órganos conformantes, velar por que se cumplan las normas dictadas por la Municipalidad Provincial de Ica o el alcalde, según corresponda, Proyectos de Ordenanza, Edictos, Acuerdos, Decretos, Resoluciones y, en general, de toda norma legal necesaria a su finalidad, ello concordante con lo previsto en el literal 9) del Art. 6 de Reglamento de Organización de funciones del SAT-ICA.

Que, mediante Oficio N° 0270-2024-G/SAT-ICA, de fecha 17 de julio de 2024, el Gerente General del SAT-Ica, Abog. Javier Gustavo Vera Belli, remite al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, Ing. Carlos Humberto Reyes Roque, el Informe N° 038-2024-SGAS-SAT-ICA, emitido por la Subgerencia de Asesoramiento del Servicio de Administración Tributaria de Ica, el mismo que contiene el Proyecto de Beneficio Tributario: Impuesto Predial, Vehicular y Arbitrios Municipales "TUS IMPUESTOS SON MAS OBRAS", el cual viene siendo solicitado por los contribuyentes que diariamente concurren a realizar sus pagos.

Que, asimismo, hace de conocimiento, que el Servicio de Administración Tributaria de Ica propone y está de acuerdo con dicho beneficio, todo ello con la finalidad de otorgar facilidades de pago respecto a las deudas que mantienen los contribuyentes; siendo uno de sus objetivos recuperar la cartera pesada que existe en la Administración tributaria, así como buscar que la ciudad de Ica se desarrolle.

Que, mediante Informe N° 038-2024-SGAS-SAT-ICA, de fecha 16 de julio de 2024, la Subgerencia de Asesoramiento del Servicio de Administración Tributaria de Ica, concluye que el Servicio de Administración Tributaria SAT-ICA, propone que la Municipalidad Provincial de Ica, apruebe el proyecto denominado "TUS IMPUESTOS SON MAS OBRAS", para el cual los contribuyentes que mantienen deudas pendientes de pago tengan un incentivo de formalización en la obligación que tipifica la norma de la prestación de las declaraciones juradas anuales, y las cuales muchos ciudadanos por desconocimiento, tiempo, medios económicos aún no regularizan sus obligaciones tributarias. Asimismo indica que las tasas administrativas costearan los gastos generados por la publicidad material logístico para efectuar las notificaciones al contribuyente para dar conocimiento del presente proyecto, recursos humanos entre otros; asimismo, recomienda que la vigencia del presente proyecto denominado "TUS IMPUESTOS SON MAS OBRAS", entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación; hasta 60 días calendarios, tiempo estimado para cubrir los objetivos y así poder recuperar la cartera pesada e incrementar los ingresos tributarios de la Municipalidad Provincial de Ica, para el presente Ejercicio Fiscal 2024.

Que, mediante Informe Legal N° 496-2024-GAJ-MPI de fecha 31 de julio de 2024 la Gerencia de Asesora Jurídica luego del análisis legal del Beneficio Tributario propuesto por el SAT-ICA opina que: 3.1) se declare PROCEDENTE aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba los BENEFICIOS TRIBUTARIOS que otorgará el programa denominado: "TUS IMPUESTOS SON MAS OBRAS", IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR, Y ARBITRIOS MUNICIPALES, 3.2) Que, se REMITAN los actuados a la Comisión de Asuntos Administrativos, Presupuestarios y Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Ica, 3.3) Que, con el Dictamen respectivo, SE ELEVEN los actuados al Pleno del Concejo para su debate y aprobación, mediante Acuerdo de Concejo, 3.4) Que, una vez promulgada la Ordenanza Municipal que aprueba los BENEFICIOS TRIBUTARIOS que otorgará el programa denominado: "TUS IMPUESTOS SON MAS OBRAS", IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR, Y ARBITRIOS MUNICIPALES, sea publicada e informada a las áreas pertinentes; asimismo recomienda que es prudente atender la recomendación de la Subgerencia de Asesoramiento del Servicio de Administración Tributaria de Ica, en cuanto recomienda que la vigencia del presente proyecto denominado "TUS IMPUESTOS SON MAS OBRAS", que empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación; hasta 60 días calendarios.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



tiempo estimado para cubrir los objetivos y así poder recuperar la cartera pesada e incrementar los ingresos tributarios de la Municipalidad Provincial de Ica para el presente ejercicio fiscal 2024.

Que, teniendo en consideración el sustento técnico para la aprobación del beneficio tributario "TUS IMPUESTOS SON MAS OBRAS", teniendo en cuenta las solicitudes y requerimientos de los contribuyentes que se apersonan al SAT- Ica, la Subgerencia de Asesoramiento propone el proyecto "TUS IMPUESTOS SON MAS OBRAS" con la finalidad de otorgar el beneficio tributarios por concepto de Impuesto Predial, Vehicular y Arbitrios Municipales, todo ello con la finalidad de otorgar facilidades de pago respecto a las deudas que mantienen los contribuyentes; siendo uno de sus objetivos recuperar la cartera pesada que existe en la Administración tributaria, así como buscar que la ciudad de Ica se desarrolle.

Que, en la Sesión Ordinaria de fecha 23 de junio del 2025, en la Estación Orden del Día, al momento de sustentar su pedido el Señor Alcalde Provincial de Ica, Ing. Carlos Humberto Reyes Roque, señaló lo siguiente: *"El siguiente pedido es acerca del beneficio tributario, sustente señor gerente. Es sobre el impuesto predial."*

EL GERENTE MUNICIPAL.- "Sí, señor alcalde, señores regidores, mediante Oficio N° 353, también de la Gerencia General del Servicio de Administración Tributaria, propone al Honorable Concejo Municipal, la aprobación de la Ordenanza que aprueba los beneficios tributarios que otorgará el programa denominado "Tus Impuestos son más Obras", y que está referido al impuesto predial, al impuesto vehicular y a los arbitrios municipales. Entonces, estos beneficios tributarios, son con la finalidad de otorgar facilidades de pago, respecto a las deudas que mantienen los contribuyentes, siendo uno de sus objetivos recuperar la cartera pesada que existe en la administración tributaria, así como buscar que la ciudad se desarrolle, la misma que debe tener una vigencia de 60 días calendario también. Entonces, aquí están los beneficios, por ejemplo: Para el impuesto predial, perdón, para el impuesto vehicular, en el artículo primero, dice: Beneficios: Si paga el contado, de manera ordinaria, 100% de descuento en intereses moratorios de la deuda, solo intereses. Si paga el contado, ordinario también, el pago de la tasa del 0,192% de la UIT vigente. Es decir, 9.88 nuevos soles al SAT-CA, por acogimiento al beneficio por cada ejercicio fiscal. Entonces acá el beneficio es, que se les descuenta los intereses, pero si pagan una tasa por acogerse a este beneficio, si paga al contado y es cobranza coactiva, el beneficio es del 100% en intereses moratorios de la deuda, el pago de los gastos y costas de acuerdo al Estado que se encuentre el proceso coactivo, el pago de la tasa de 1,092% del UIT en vigente, es decir, 9.88 soles, al salga por acogimiento al beneficio por cada ejercicio fiscal. Solo se acogerán a este beneficio los contribuyentes que se encuentren con la resolución de ejecución coactiva número uno notificada. Entonces, ahí hay un parámetro bastante importante. Y hay otros casos acá, si la deuda se encuentra en estado fraccionado y se acogen al pago al contar la deuda, si fracciona la deuda y hay requisitos para el fraccionamiento. Y entre otros de los tributos están los arbitrios municipales. Está en la situación, por ejemplo: Si estos se pagan al contado, entonces la condonación es del 100% de la tasa de interés moratorio. Nuevamente, lo que se le está condonando es el interés moratorio. Del arbitrio de limpieza pública, parques y jardines y serenago. Aquellos contribuyentes que mantienen deudas pendientes de pago hasta el ejercicio fiscal 2023. Este es el, digamos, los beneficiarios. El pago de la tasa de 0,192%, es decir, 9.88 soles de la UIT, 0,192% de la UIT, que equivale a 9.88 soles, vigente al SAC, que separa al SACICA por acogimiento a este beneficio. Entonces todos, si ustedes se dan cuenta, quienes quieran cogerse van a pagar de todas maneras una tasa. Entonces acá están los condicionantes, si se pagan de forma fraccionada, están los requisitos para el fraccionamiento. También si la deuda se encuentra fraccionada es una situación y otra si se paga de manera fraccionada es otra situación. Y también están las deudas en proceso de ejecución coactiva. Las dudas que se encuentran en proceso de ejecución coactiva podrán acogerse a estos beneficios que van a estar marcados en la presente ordenanza, siempre que previamente cancelen los gastos y costas procesales, y bien sea cancelando el contado o fraccionando su deuda tributaria. No podrán acogerse a los beneficios establecidos en la propuesta de ordenanza, la duda es que encontramos en proceso de ejecución coactiva respecto a las cuales se hayan ejecutado las medidas cautelares correspondientes. Ese es el resumen, señores regidores, la propuesta de esta Ordenanza que se ha denominado Proyecto de Beneficio Tributario, Impuesto Predial, Vehicular y Arbitrios Municipales: Tus impuestos son más obras".

EL SEÑOR ALCALDE.- "Consultas. Por 60 días. Sometemos a votación los señores regidores que se sirvan aprobar, sírvanse levantar la mano".

EL SECRETARIO GENERAL.- "Votación por unanimidad, señor alcalde".

EL SEÑOR ALCALDE.- "Los señores regidores que se sirvan dispensar la lectura y aprobación del Acta, sírvanse levantar la mano".

EL SECRETARIO GENERAL.- "Igualmente, votación unánime".

De acuerdo a las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades", el TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133- 2013-EF, y estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, el Pleno del Concejo Municipal de Ica aprobó por **UNANIMIDAD**, y con el trámite de dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS QUE OTORGARÁ EL PROGRAMA, DENOMINADO: "TUS IMPUESTOS SON MÁS OBRAS", IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR, Y ARBITRIOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR los Beneficios Tributarios que otorgará el programa denominado: "TUS IMPUESTOS SON MAS OBRAS", IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES, con la finalidad de otorgar facilidades de pago respecto a las deudas que mantienen los contribuyentes; siendo uno de sus objetivos recuperar la cartera pesada que existe en la administración tributaria, así como buscar que la ciudad de Ica se desarrolle, la misma que tendrá una vigencia de 60 días calendario a partir del día siguiente de su publicación.

1. IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR BENEFICIARIOS:

- Todos aquellos contribuyentes que mantienen deudas pendientes de pago por Impuesto Predial y vehicular hasta el ejercicio fiscal 2023.

BENEFICIOS:

a) SI PAGA AL CONTADO – ORDINARIO

- 100% de descuento en intereses moratorios de la deuda.
- El pago de la tasa del 0.192% de la UIT vigente (S/. 9.88 Nuevos Soles) al SATICA, por acogimiento al beneficio por cada ejercicio fiscal

b) SI PAGA AL CONTADO – COBRANZA COACTIVA.

- 100% de descuento en intereses moratorios de la deuda.
- El pago de Gastos y Costas de acuerdo al estado que se encuentra el proceso coactivo.
- El pago de la tasa del 0.192% de la UIT vigente (S/. 9.88 Nuevos Soles) al SATICA, por acogimiento al beneficio por cada ejercicio fiscal.
- Solo se Acogerán a este beneficio los contribuyentes que se encuentren con la Resolución de Ejecución Coactiva N° 01 Notificada.

c) SI LA DEUDA SE ENCUENTRA EN ESTADO FRACCIONADA Y SE ACOGE AL PAGO AL CONTADO DE LA DEUDA.

- 100% de descuento de intereses compensatorios de la deuda fraccionada (intereses del fraccionamiento)
- 100% de descuento de intereses moratorios generados por las cuotas impagas vencidas
- El pago de la tasa del 0.192% de la UIT vigente (S/. 9.88 Nuevos Soles) al SATICA, por acogimiento al beneficio
- Solicitud de Desistimiento del fraccionamiento.

d) SI FRACCIONA LA DEUDA

- 80% de descuento en intereses moratorios de la deuda de cualquier estado (ordinario o coactivo con REC N° 01)
- El pago de Gastos y Costas de acuerdo al estado que se encuentra el proceso coactivo.
- Cuota Inicial 30% de la deuda total en Vía Ordinaria.
- Cuota Inicial 40% de la deuda total en Vía Coactiva
- Pago del formato para acogerse al beneficio de la Amnistía Tributaria equivalente al monto de S/. 9.88 Nuevos Soles
- Cuotas mensuales no menores de 1% de la UIT vigente
- Hasta 12 cuotas mensuales para la cancelación de la deuda en Vía Ordinaria.
- Hasta 06 Cuotas Mensuales para la cancelación de la deuda en Vía Coactiva.

REQUISITOS PARA EL FRACCIONAMIENTO:

- Copia de D.N.I. del Titular de la Deuda (Persona Natural) o copia de Vigencia de poder con su D.N.I. (Persona Jurídica).
- En caso de no ser el Titular, deberá presentar Carta Poder Legalizada por Notario Público, adjuntando copia de su D.N.I.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- Copia Simple del Recibo de Pago del formato equivalente al monto de S/. 9.88 Nuevos Soles para acogerse al beneficio de Amnistía Tributaria.
- Copia del recibo de servicio de luz, agua o teléfono, a fin de acreditar el domicilio fiscal.
- Si su deuda se encuentra con un procedimiento de impugnación o reclamo, tendrá que desistir de dicha reclamación.

2. ARBITRIOS MUNICIPALES BENEFICIARIOS:

- Todos los ciudadanos del distrito de Ica, quienes mantienen deudas pendientes de pago por las tasas correspondientes a los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, hasta el ejercicio fiscal 2023.

BENEFICIOS:

a) SI SE PAGA AL CONTADO:

- Condonación del 100% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) del Arbitrio de Limpieza Pública, Parques Jardines y Serenazgo, aquellos contribuyentes que mantienen deudas pendientes de pago hasta el ejercicio fiscal 2023.
- El pago de la tasa del 0.192% (S/. 9.88 Nuevos Soles) de la UIT vigente al SATICA, por acogimiento al beneficio, por cada año de acogimiento

b) SI SE PAGA EN FORMA FRACCIONADA:

- Condonación del 80 % de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques Jardines y Serenazgo, aquellos contribuyentes que mantienen deudas pendientes de pago hasta el ejercicio fiscal 2023
- El pago de Gastos y Costas de acuerdo al estado que se encuentra el proceso coactivo.
- Cuota Inicial 30% de la deuda total.
- Pago del formato para acogerse al beneficio de la Amnistía Tributaria equivalente al monto de S/. 9.88 Nuevos Soles.
- Cuotas mensuales no menores de 1% de la UIT vigente.
- Hasta 12 cuotas mensuales para la cancelación de la deuda

REQUISITOS PARA EL FRACCIONAMIENTO:

- Copia de D.N.I. del Titular de la Deuda (Persona Natural) o copia de Vigencia de poder con su D.N.I. (Persona Jurídica).
- En caso de no ser el Titular, deberá presentar Carta Poder Legalizada por Notario Público, adjuntando copia de su D.N.I.
- Copia Simple del Recibo de Pago del formato equivalente al monto de S/. 9.88 Nuevos Soles para acogerse al beneficio de Amnistía Tributaria.
- Copia del recibo de servicio de luz, agua o teléfono, a fin de acreditar el domicilio fiscal.
- Si su deuda se encuentra con un procedimiento de impugnación o reclamo, tendrá que desistir de dicha reclamación.

c) SI LA DEUDA SE ENCUENTRA FRACCIONADA

- Condonación del 100% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM).
- Pago del formato para acogerse al beneficio de Amnistía Tributaria equivalente al monto de S/. 9.88 (Nueve con 88/100 Nuevos Soles).
- Solicitud de Desistimiento del fraccionamiento.

d) SI LAS DEUDAS SE ENCUENTRAN EN PROCESOS DE EJECUCION COACTIVA.

- Las deudas que se encuentran en proceso de ejecución coactiva podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza siempre que previamente cancelen los gastos y costas procesales, bien sea cancelando al contado o fraccionado su deuda Tributaria.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



No podrán acogerse a los beneficios establecidos en al presente ordenanza las deudas que, encontrándose en proceso de ejecución coactiva, respecto de las cuales se hayan ejecutado las medidas cautelares correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria de Ica, el cumplimiento estricto del presente dispositivo municipal, así como su difusión; de igual forma a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, **NOTIFICAR** la presente Ordenanza Municipal, al Servicio de Administración Tributaria de Ica SAT-ICA, a la Gerencia Municipal a las demás Gerencias y Subgerencias de esta corporación municipal, para que se dé fiel cumplimiento al presente dispositivo legal.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Administración por intermedio de la Unidad de Abastecimiento, cumpla con **PUBLICAR** la presente Ordenanza Municipal en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la provincia de Ica, y que la Unidad de Tecnologías de Información, lo publique en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE